

Expediente: **859/19-I2**
Carátula: **FACIANO LUCILA SOLEDAD C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - *SOSA, OSCAR DANTE-PERITO CONTADOR*
20331637913 - *FACIANO, LUCILA SOLEDAD-ACTOR*
20331639479 - *CITYTECH S.A, -DEMANDADO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 859/19-I2



H105035587338

FACIANO LUCILA SOLEDAD c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 859/19-I2. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 27 de marzo de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por el letrado MIGUEL ÁNGEL NADER.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 10/10/2024 el letrado Miguel Ángel Nader, por derecho propio, solicitó se le regulen honorarios profesionales por su actuación en sentencia interlocutoria del 12/08/2022 y 23/09/2022.

Previo a resolver, el 14/10/2024 éste Juzgado del Trabajo ordenó al letrado peticionante que otorgue carta de pago por el capital.

Mediante presentación del 11/03/2025, el letrado Nader dio cumplimiento con lo ordenado, por lo que por providencia de igual fecha pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Atento a lo solicitado, y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado peticionante por el trámite de ejecución del capital.

Cabe destacar que el trámite por el que corresponde regular honorarios, es la ejecución del capital de sentencia (encontrándose todas las medidas comprendidas dentro del trámite de ejecución de Sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación).

2. El monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituye las sumas de dinero del embargo preventivo del 12/08/2022 -con su ampliación conforme sentencia del 23/09/2022-.

2.1. El monto de la sentencia del 12/08/2022 es de \$2.665.443,95, en concepto de capital de condena, que actualizado asciende a \$8.394.756,74, conforme el siguiente cálculo:

-Fecha inicial:12/08/2022 (fecha de sentencia);

-Fecha final:28/02/2025;

-Porcentaje de actualización:214,95%; según tasa activa Banco Nación.

2.2. Por lo antedicho, el monto del proceso (art. 38 primera parte) asciende al monto total de \$8.394.756,74.Conforme a lo prescripto en los artículos 61, 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art. 38 primera parte en el 15% del monto asegurado, equivalente a la suma de \$1.259.213,51.

Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$415.540,45. Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5480), equivalente a la suma de \$228.547,24 sumando un total de \$644.087,69.

Por ello,

RESUELVO

1- **REGULAR HONORARIOS** al letrado **MIGUEL ÁNGEL NADER** por el trámite de ejecución de capital, en la suma de **\$644.087,69**. Conforme lo considerado.

2- **NOTIFICAR** conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

859/19-I2.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 27/03/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/10521510-0afd-11f0-8d97-c18f6d6544e0>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/11b63aa0-0afd-11f0-8bfb-2fa551fe1146>

